

ESTATUTO FUNDACIÓN PAIDEIA

En Viña del Mar, a 04 de Julio de 2018, siendo las 17:30 horas, comparece doña Marcela Elizabeth Herrera Carvajal, casada, profesora, C.I. 8.283.412-5, domiciliada en Villanelo N°180, of. 1401, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**FUNDACIÓN PAIDEIA**".

Actúa como Ministro de Fe, el funcionario designado especialmente para tal efecto don Renzo Benavides García.

TITULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Viña del Mar; Provincia de Valparaíso, de la Región de Valparaíso, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN PAIDEIA**".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será la contribución en generar oportunidades de desarrollo cultural y social en los estudiantes de establecimiento educacionales del país. Trabajadores y ciudadanos en general, principalmente a partir del fortalecimiento en la gestión de educación con la finalidad de lograr las metas institucionales de las organizaciones educativas y otras e indicadores de desarrollo personal y social. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II

Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$ 8.000.000 (ocho millones de pesos), que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 20.500
RENZO BENAVIDES GARCÍA



Artículo Sexto: Además del capital referido en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. Tras aprobación por mayoría absoluta del Directorio.
2. Luego de previa determinación específica de la actividad o servicio financiado.
3. Tras rendición de cuentas al Directorio posterior a su ejecución.

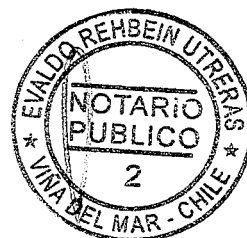
Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Previa votación por mayoría absoluta del Directorio.
2. Tras cumplir con los requisitos, objetivos y fines educacionales propios de la Fundación.

TITULO III De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un **Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero**. El Directorio durará 5 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 1 año. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al

EL MUNICIPIO DE VINA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 20.300
RENZO BENAVIDES GARCIA



reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,

1. MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 20.590
RENZO BENAVIDES GARCIA



- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:


I. MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 20.500
RENZO BENAIDES GARCÍA



- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

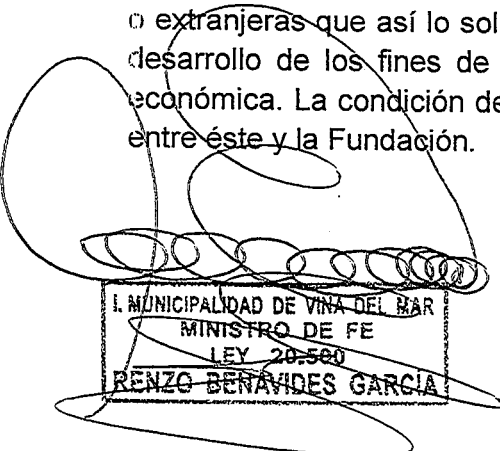
Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

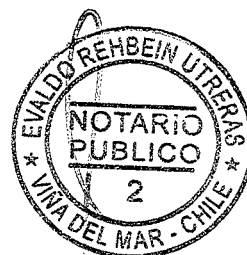
Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.


I. MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 20.500
RENZO BENAVIDES GARCIA



Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

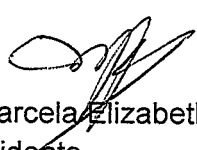
Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "FUNDACIÓN HOGAR DE CRISTO", con domicilio en calle Paris N° 131.

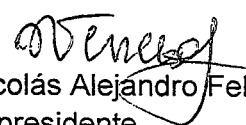
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

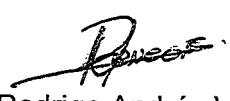

I. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 20.500
RENZO BENAVIDES GARCIA

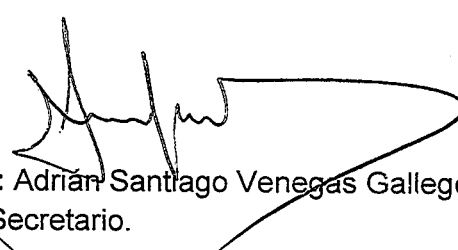


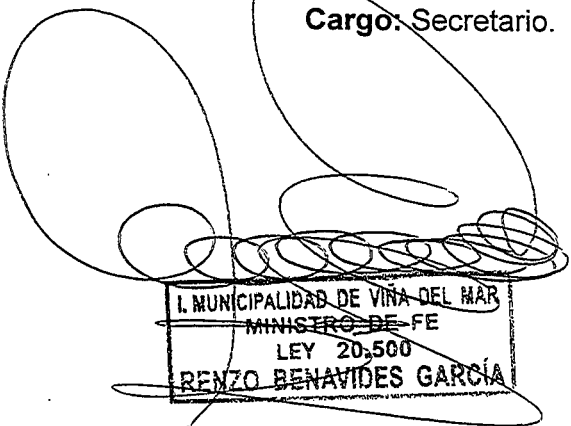
Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:


1. **Nombre:** Marcela Elizabeth Herrera Carvajal **RUT:** 8.283.412-5
Cargo: Presidente


2. **Nombre:** Nicolás Alejandro Felipe Venegas Herrera **RUT:** 18.853.491-0
Cargo: Vicepresidente.


3. **Nombre:** Rodrigo Andrés Venegas Herrera **RUT:** 15.051.482-7
Cargo: Tesorero.


4. **Nombre:** Adrián Santiago Venegas Gallego **RUT:** 5.554.248-1
Cargo: Secretario.


I. MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 20.500
RENZO BENAVIDES GARCÍA

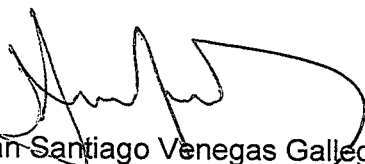


Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Nicolás Alejandro Felipe Venegas Herrera con domicilio en Arlegui 547, dpto. 603, Viña del Mar, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las 18^{32} horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.



Marcela Elizabeth Herrera Carvajal

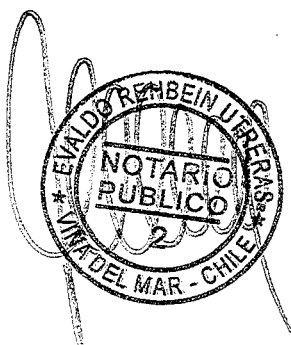


Adrián Santiago Venegas Gallego



MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 20.500
RENZO BENAVIDES GARCÍA

CERTIFICO QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
Y QUE DEVUELVO AL INTERESADO
CONSTA DE 21.000 HOJAS.
VIÑA DEL MAR 20 MAY 2020
EVALDO REHBEIN UTRERAS
NOTARIO PÚBLICO
VIÑA DEL MAR - CHILE





I. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR

CONSTANCIA



[Firma manuscrita]
PATRICIA GONZALEZ PAEZ, Secretario Municipal(S) de la

Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, da constancia:

1. Que el día **04 de Julio de 2018**, en dependencias de esta Secretaría fueron depositados el acta de constitución y los estatutos, con indicación del Directorio inicial de la **"FUNDACION PAIDEIA"**. La entidad se registrará por lo dispuesto en la Ley Nº 20.500 y el Título XXXIII del Libro I del Código Civil;
2. El depósito se realizó por don Marcela Herrera Carvajal y el Ministro de fe es el funcionario Municipal especialmente designado para tal efecto, don Renzo Benavides García.
3. De conformidad con el acta constitutiva, resultaron electos como Directorio inicial de la Asociación las siguientes personas:

Presidente	: Marcela Herrera Carvajal	C.I.Nº 8.283.412-5
Vicepresidente	: Nicolás Venegas Herrera	C.I.Nº 18.853.491-0
Tesorero	: Rodrigo Venegas Herrera	C.I.Nº 15.051.482-7
Secretario	: Adrian Venegas Gallego	C.I.Nº 5.554.248-1

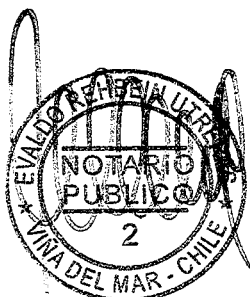
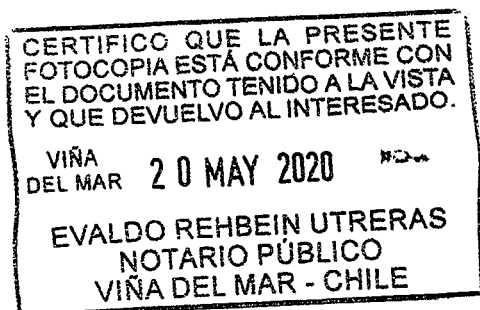
4. Como consecuencia del depósito referido y por aplicación del artículo 548 del título XXXIII del Libro I del Código Civil, se inicia un período de 30 días en el que se podrán formular objeciones fundadas al proceso de constitución, si no se cumplieran los requisitos que la Ley o el Reglamento señalen.

Se extiende la presente constancia, para los fines que los depositantes estimen pertinentes.

Viña del Mar, Martes 07 de agosto de 2018.
PGP/clp/rbg

Viñaciudadbella

ARLEGUI 615 - CASILLA 4-D - TELEFONO (32) 218 50 00 - 800 377 700
www.vinadelmarchile.cl





I. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR

CERTIFICACION

La Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar que suscribe certifica que, revisados los estatutos con acta de constitución y Directorio inicial de la asociación denominada **"FUNDACION PAIDEIA"**, éstos **Reproducen** establecido en el artículo 548-2 del Código Civil, en relación con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.500.

Se extiende el presente certificado de conformidad y en los términos establecidos en el artículo 548 del Título XXXIII del Libro I del Código Civil con el objeto de dar curso progresivo al expediente administrativo a fin de remitir los antecedentes y autorizar a los interesados, si quisieren, a comparecer directamente ante el Servicio de Registro Civil e Identificación de Viña del Mar, para su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro creado por el párrafo 2º del Título I de la Ley Nº 20.500 sobre Asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.



PATRICIA GONZALEZ PAEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

Viña del Mar, Martes 07 de Agosto de 2018.

MCRS/clp/rbg

Viñaciudadbella

ARLEGUI 615 - CASILLA 4-D - TELEFONO (32) 218 50 00 - 800 377 700
www.vinadelmarchile.cl

CERTIFICO QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA ESTÁ CONFORME CON
EL DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA
Y QUE DEVUELVO AL INTERESADO.

VIÑA
DEL MAR 20 MAY 2020

EVALDO REHBEIN UTRERAS
NOTARIO PÚBLICO
VIÑA DEL MAR - CHILE

